



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3298 /24-25



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto autorizar la concesión del Aeropuerto de La Plata, ubicado en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de promover su desarrollo, modernización y operación eficiente.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación será el gobierno de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación deberá estar en coordinación con la Secretaría de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 4°: La concesión del Aeropuerto de La Plata será otorgada a título oneroso por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de firma del contrato de concesión, pudiendo ser prorrogada por un período adicional de diez (10) años, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y previa evaluación y aprobación de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°: El otorgamiento de la concesión se realizará mediante un proceso de licitación pública y transparente, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los interesados. La licitación deberá cumplir con las normativas vigentes en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 6°: El Pliego de Bases y Condiciones deberá contemplar a cargo del concesionario, entre otras obligaciones, las siguientes:



EXPTE. D- 3298 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) La realización de todas las inversiones necesarias para la construcción, obras nuevas y/a refacción y/o reparación y/o ampliación necesarias para adecuar los aeropuertos objeto de esta licitación a niveles aceptables de calidad en su infraestructura, equipamientos tecnológicos, de funcionalidad y gestión y/o efectuar todas las tareas de conservación y mantenimiento necesarias, de acuerdo a los requerimientos incluidos en los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina relativos a la aviación civil y comercial, como así también cumplir las recomendaciones emanadas de organismos internacionales competentes. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las exigencias contempladas en la legislación y reglamentaciones nacionales en materia de aeropuertos y aeródromos.
- b) Realizar las inversiones necesarias para atender con eficiencia el crecimiento y desarrollo del tráfico aéreo, nacional e internacional de pasajeros, cargas y correo.
- c) La implementación, equipamiento y operación de los servicios contra incendios y de los servicios médicos, conforme a las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.).
- d) la provisión, en forma gratuita a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, de los espacios físicos, razonables y necesarios y necesarios a los fines de la prestación de sus respectivos, servicios (Aduana, Migraciones, etc.)
- e) El acceso igualitario y no discriminatorio en el uso de las instalaciones y servicios en los aeropuertos comprendidos, dentro de las capacidades disponibles. El organismo regulador determinará el alcance de dichas disponibilidades.



f) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en disposiciones nacionales e internacionales, necesarias para preservar el medio ambiente y el normal desarrollo de la vida en comunidad, compatible con la naturaleza y características de la actividad aeronáutica, como también en materia de lucha contra el narcotráfico y uso indebido de drogas y de seguridad y defensa nacionales.

g) La adopción por parte del concesionario de todas las medidas de seguridad en los aeropuertos que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y/o cosas que transiten en su ámbito, ello sin perjuicio de la jurisdicción que la legislación confiere a la autoridad nacional en el ámbito aeroportuario.

h) Ninguna de las actividades a realizar por el concesionario, estén o no comprendidas en los enunciados precedentes, podrá alterar la seguridad aeroportuaria.

ARTÍCULO 7°: Las tarifas y precios de los servicios aeroportuarios serán regulados por la autoridad de aplicación, garantizando su razonabilidad y evitando prácticas abusivas. El concesionario deberá presentar una propuesta de estructura tarifaria para su aprobación.

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación tendrá facultades de control y fiscalización sobre el cumplimiento del contrato de concesión y respeto de las normas vigentes, pudiendo imponer sanciones en caso de incumplimientos. Se establecerá un mecanismo de auditoría anual, para evaluar la gestión del concesionario.

ARTÍCULO 9°: El contrato de concesión podrá ser resuelto por la autoridad de aplicación en caso de incumplimiento grave de las obligaciones por parte del concesionario, conforme a lo establecido en el contrato y la normativa aplicable.



EXPTE. D- 3298 /24-25



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

En caso de resolución, se garantizará la continuidad de la operación del aeropuerto y la protección de los derechos de los usuarios y trabajadores sujeto a lo determinado por el contrato de concesión.

ARTÍCULO 10°: Las infraestructuras construidas o mejoradas durante el período de concesión serán de propiedad del Estado al finalizar el contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

ARTÍCULO 11°: La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Nacional.


JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3298 /24-25



FUNDAMENTOS

La Plata es actualmente la única capital provincial que no cuenta con aeropuerto. Con una población de más de 750.000 habitantes, es la 6ta ciudad más grande del país. Su crecimiento urbano y desarrollo económico demandan una infraestructura aeroportuaria adecuada para atender a los ciudadanos y promover el turismo, tanto interno como externo. La ausencia de este limita el potencial de la ciudad para atraer inversiones y turistas.

Un aeropuerto propio en La Plata estimularía el desarrollo económico local al facilitar el comercio y la conectividad. La ciudad podría convertirse en un hub para vuelos nacionales y regionales, potenciando sectores clave como la educación, la cultura y la tecnología. Además, permitiría la exportación de productos locales de manera más rápida y económica.

La ciudad es sede la Universidad Nacional de La Plata, una de las más importantes del país. Un aeropuerto propio facilitaría la llegada de académicos, estudiantes internacionales, y expertos, mejorando el intercambio cultural y científico.

También La Plata posee un rico patrimonio cultural y arquitectónico, tales como la Catedral de La Plata, la Casa Curuchet, el Teatro Argentino, museos y más, que podrían ser mejor explotados turísticamente con la adecuada conectividad. Un aeropuerto propio permitiría a la ciudad integrarse mejor en el circuito turístico de la provincia y el país, atrayendo más visitantes y promoviendo el desarrollo del sector servicios.

Desarrollar un aeropuerto en La Plata contribuiría a la descentralización de los servicios aeroportuarios de Buenos Aires, distribuyendo mejor la carga de pasajeros y vuelos en la región metropolitana. Esto aliviaría la presión sobre los aeropuertos ya existentes y mejoraría la resiliencia del sistema de transporte aéreo en la región.

La Ciudad de La Plata cuenta con dos grandes clubes, Estudiantes y Gimnasia. También con un estadio con capacidad para recibir eventos internacionales, tanto futbolísticos como artísticos. Dotar a la ciudad de un aeropuerto ayudaría



EXPTE. D- 3298 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

a acceder a los aficionados y potenciar la llegada de eventos de mayor envergadura.

Dotar a la ciudad de una infraestructura aeroportuaria redundaría además en un importante beneficio económico para los productores de los municipios aledaños como Brandsen, Berisso, Ensenada, Punta Indio o Magdalena que podrían utilizar este aeropuerto como un importante centro de cargas para la región.

Todo este proyecto se potenciaría con la adhesión al RIGI nacional.

Las inversiones que la Provincia necesita atraer son estratégicas, por eso merecen un régimen especial que contribuya a promover el desarrollo económico, incrementar las exportaciones, favorecer la creación de empleo y generar las condiciones de previsibilidad y estabilidad necesarias. Tenemos el deber de adherir a la ley. Detrás de esta adhesión abrimos la puerta al incentivo de la llegada de capitales para invertir en casi todas las áreas que tiene la provincia

Por todo lo expuesto, y por otras consideraciones que se ofrecerán oportunamente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

